



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

NORMATIVA INTERNA

**REGLAMENTO DE CRÉDITOS INDIVIDUAL,
ADMINISTRACIÓN Y RECUPERACIÓN DE CARTERA DEL
FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA
MICROEMPRESARIA
(FOSOFAMILIA)**

Aprobado por Consejo Directivo Acuerdo CD 03/08.2023 del 17 de febrero del año 2023
Responsable: Unidad de Créditos y Recuperación





FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Reglamento de Créditos Individual,
Administración y Recuperación de Cartera
del FOSOFAMILIA
Acuerdo CD 03/08.2023
Fecha 17/02/2023
No. Página 2 de 52

INDICE	PAGINA
I GENERALIDADES	3
I.I. Objetivos.....	3
I.II. Base Legal.....	3
I.III. Ámbito de aplicación.....	3
I.IV. Definiciones.....	3
II REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, ADMINISTRACIÓN Y RECUPERACIÓN DE MORA	
II.I. Mercado Objetivo.....	6
II.II. El Producto.....	8
II.III. Tasas de Interés.....	11
II.IV. Garantías.....	12
II.V. Metodología crediticia.....	16
II.VI. Recuperación de Mora.....	21
III. RESPONSABILIDADES.....	46
IV. DEROGATORIA.....	46
V. APROBACIÓN, VIGENCIA Y DIVULGACION.....	47
VI. ANEXOS.....	48





FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Reglamento de Créditos Individual,
Administración y Recuperación de Cartera
del FOSOFAMILIA
Acuerdo CD 03/08.2023
Fecha 17/02/2023
No. Página 3 de 52

1. GENERALIDADES

1.1. Objetivo

El Reglamento de Créditos, Administración y Recuperación de Cartera del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria (FOSOFAMILIA) tiene como objetivo principal el de analizar previamente la concesión, administración, control y recuperación de todos los aspectos relacionados con los créditos que otorgue la institución; y su finalidad es la de establecer las normas, políticas y procedimientos para ese fin.

1.2. Base legal

- **NORMAS PARA CLASIFICAR LOS ACTIVOS DE RIESGO CREDITICIO Y CONSTITUIR LAS RESERVAS DE SANEAMIENTO (NCB-022).**

Las NCB-022 tienen por objeto regular la evaluación y clasificación de los activos de riesgo crediticio según la calidad de los deudores y exigir la constitución de reservas mínimas de saneamiento de acuerdo a las pérdidas esperadas de los respectivos activos.

- **LEY ESPECIAL PARA EL FACIL ACCESO A CREDITOS (LEFAC)**

1.3. Ámbito de aplicación

Este proceso es de aplicación al trámite de solicitudes de crédito, desembolso y administración de cartera.

1.4. Definiciones

Para los fines de aplicación del instructivo, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:

- a) **Activo de riesgo crediticio:** Son todas las operaciones que de alguna manera signifiquen financiamientos directos e indirectos a favor de personas naturales, jurídicas o grupos de personas, tales como préstamos, descuentos, pagos por cuenta ajena, intereses y otros productos





FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Reglamento de Créditos Individual,
Administración y Recuperación de Cartera
del FOSOFAMILIA
Acuerdo CD 03/08.2023
Fecha 17/02/2023
No. Página 4 de 52

por cobrar; Otras cuentas por cobrar, excepto las primas por cobrar y las cuentas corrientes por contratos de reaseguros; Otros créditos no clasificados; Operaciones de arrendamiento financiero; Créditos contingentes; Préstamos con garantía de pólizas otorgados por entidades reguladas por la Ley de Sociedades de Seguros, por los montos que excedan los valores acumulados de Reservas Matemáticas o valores garantizados; Desembolsos al beneficiario o al afianzado, previos a la honra o al vencimiento de la fianza; (Artículo 4 NCB-022).

- b) **Codeudor solidario:** Se entenderá como, aquella persona que ofrece un aval respecto a la obligación adquirida con el deudor principal. Tiene la misma calidad del deudor principal y es responsable del pago completo de la obligación en caso de incumplimiento del deudor principal.
- e) **Consejo Directivo:** La Dirección y Administración del FOSOFAMILIA, estará a cargo de un Consejo Directivo, el cual ejercerá las atribuciones que la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria le confieren de acuerdo con artículo catorce.
- d) **Comité de recuperación de mora:** Es la instancia que desempeñará entre sus funciones principales la de conocer, aprobar o denegar los ajustes y/o modificaciones administrativas de pago solicitadas por los clientes, de los casos que han sido asignados a los analistas de crédito, recuperadores administrativos y Judiciales.
- e) **Consolidación de deuda:** Los créditos aprobados para pagar obligaciones que el/la cliente tiene con FOSOFAMILIA o con otra institución, siempre y cuando esta haya sido destinada al negocio. Cuando uno o más de los créditos aprobados para consolidación de deuda hayan sido otorgados por FOSOFAMILIA y presente mora mayor a 30 días en los últimos 90 días, la consolidación se aprobará como refinanciamiento.
- f) **Crédito en mora:** Son aquellos créditos que presentan atrasos en el cumplimiento de sus pagos, ya sea de capital o de interés, de acuerdo con el plan de pagos originado en el otorgamiento de créditos.
- g) **Crédito vencido:** Son aquellos créditos cuyo plazo de vencimiento según contrato ha finalizado, sin que los clientes hayan cancelado sus obligaciones.
- h) **FOSOFAMILIA:** Fondo Solidario para la Familia Microempresaria.
- i) **Gestión de cobro:** Proceso que consiste en la utilización de técnicas de todo tipo de negociación, a través de llamadas telefónicas, cartas de cobro, visitas personalizadas, entre otras, a las/los





FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Reglamento de Créditos Individual,
Administración y Recuperación de Cartera
del FOSOFAMILIA
Acuerdo CD 03/08.2023
Fecha 17/02/2023
No. Página 5 de 52

deudores y/o codeudores, a fin de motivar o inducir el pago de sus obligaciones atrasadas o al acuerdo de facilidades de pago.

- j) **Impago:** Deuda que no ha sido pagada total o parcialmente dentro del término del plazo estipulado según plan de pagos.
- k) **Reserva de saneamiento:** Es el reconocimiento de gastos financieros de forma mensual para cubrir a futuro, la probabilidad de pérdidas que generen los activos de riesgo crediticio.
- l) **Riesgo crediticio:** Se entiende como la posibilidad de pérdida de capital debido al incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por una contraparte, entendida esta última como un prestatario/a o un emisor/a de deuda. (NPB4-49).





FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Reglamento de Créditos Individual,
Administración y Recuperación de Cartera
del FOSOFAMILIA
Acuerdo CD 03/08.2023
Fecha 17/02/2023
No. Página 6 de 52

2. REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, ADMINISTRACIÓN Y RECUPERACIÓN DE CARTERA

Capítulo I Mercado objetivo

Artículo 1. Sujetos de crédito

Son sujetos de créditos las personas naturales de nacionalidad salvadoreña, domiciliadas dentro del territorio de la República de El Salvador, principalmente mujeres propietarias de microempresa o que pretendan constituir las.

Artículo 2. Requisitos para ser sujeto de crédito

La persona solicitante deberá identificarse con el Documento Único de Identidad (DUI), y cumplir con los requisitos previos al otorgamiento de un crédito:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser legalmente capaz de contraer obligaciones.
- c) Tener negocio propio, contar con un proyecto factible, o este por iniciar un negocio, debiendo preferentemente poseer experiencia en el rubro o actividad para la cual solicita financiamiento.
- d) No poseer créditos en mora o saneados con FOSOFAMILIA; a no ser que esté solicitando el financiamiento para consolidación de deudas o presente constancia de cancelación del crédito en mora o en su defecto quedará a criterio del Comité de Créditos la aprobación.
- e) Poseer buenas referencias crediticias en caso de haber tenido créditos con otras instituciones, sean éstas bancarias, fundaciones u organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro.
- f) Que el domicilio microempresarial y personal se encuentre dentro de las zonas que comprende el territorio nacional.
- g) En los nuevos créditos (no aplica para recurrentes), se solicitará codeudor solidario en los casos que a criterio del asesor financiero por diferentes razones lo necesite para garantizar adicionalmente el crédito y cuando sea una iniciativa de negocio.





FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Reglamento de Créditos Individual,
Administración y Recuperación de Cartera
del FOSOFAMILIA
Acuerdo CD 03/08.2023
Fecha 17/02/2023
No. Página 7 de 52

Artículo 3. Requisitos del codeudor

- a) Deberá identificarse con el Documento de Identidad (DUI),
- b) Tener nacionalidad salvadoreña o ser salvadoreño por naturalización.
- c) No ser Codeudor de más de un cliente que mantenga un crédito individual vigente con la institución; aunque tenga capacidad de pago.
- d) Podrá servir de codeudor, todo cliente del FOSOFAMILIA, que posea buena calificación, y que el crédito se encuentre al día y que demuestra capacidad de pago para asumir otros compromisos de deuda.
- e) Poseer una fuente de ingreso independiente a la del solicitante del crédito.
- f) Todo Codeudor podrá optar a un crédito, siempre y cuando el crédito al cual garantiza se encuentre al día.

Artículo 4. Prohibiciones

No son sujetos a crédito:

- a) Para pago de deudas cuando éstas sean ajenas al giro principal del negocio;
- b) Para compra de títulos valores.
- c) Para construcción, readecuación y/o remodelación de inmuebles distintos al giro del negocio.
- d) Cuando considerando el monto solicitado, el endeudamiento total con FOSOFAMILIA excediera los cincuenta salarios mínimos.
- e) Cuando el solicitante o codeudor solidario del crédito sean: Directivos y empleados del FOSOFAMILIA; así como sus respectivos cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.





FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Reglamento de Créditos Individual,
Administración y Recuperación de Cartera
del FOSOFAMILIA
Acuerdo CD 03/08.2023
Fecha 17/02/2023
No. Página 8 de 52

Capítulo II. El producto

Artículo 5. Sectores económicos de atención

Podrá otorgarse créditos a los sectores comercio, servicio y producción, incluyendo actividades industriales, agrarias, agropecuarias, agroindustriales, artesanales, culturales, o cualquier otro sector que sea aprobado por el Consejo Directivo.

Artículo 6. Modalidad: Crédito individual

Dirigida a personas con negocios ya establecidos o para iniciarlos; siendo ellos mismos los beneficiarios del crédito y respondiendo individualmente por la obligación adquirida.

Artículo 7. Destinos

Los destinos de los créditos podrán ser:

- a) Capital de Trabajo: Para efecto del presente Reglamento se entiende por capital de trabajo el dinero que se invierte en la operatividad normal del negocio.
- b) Activo Fijo: Se entiende como las sumas de dinero que se invierten en la adquisición, mejora o reparación de aquellos bienes muebles, que no varían durante el ciclo de explotación de la empresa e inmuebles en la que se lleve a cabo la actividad productiva.
- c) Mejoramiento y ampliación del local: Se entiende como la suma de dinero que se invierte en mejora y/o ampliación del inmueble en el que se lleva a cabo la actividad productiva generadora de ingresos; este local puede ser simultáneamente el lugar de habitación del microempresario o de la microempresaria.
- d) Financiamiento para iniciar una nueva microempresa (Emprendimiento): Financiamiento para iniciar una nueva microempresa (Emprendimiento) Se entiende como las sumas de dinero entregadas al deudor o deudora destinadas a ser invertidas en la incursión en alguno de los sectores productivos mencionados en el Artículo 5 de este Reglamento, gozando de un período de gracia de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del mismo.
- e) Traslado de deuda, cuando el destino de la misma haya sido para financiar actividades productivas.





FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Reglamento de Créditos Individual,
Administración y Recuperación de Cartera
del FOSOFAMILIA
Acuerdo CD 03/08.2023
Fecha 17/02/2023
No. Página 9 de 52

Artículo 8. Montos de financiamiento

Los montos a otorgar deberán ser aprobados por el Consejo Directivo en función de las tendencias propias del mercado y de acuerdo a la Ley de Creación de FOSOFAMILIA por un monto máximo de cincuenta salarios mínimos urbano mensual del sector comercio y servicios.

Artículo 9. Plazos

Los plazos se establecerán de conformidad a las líneas de crédito aprobadas por el Consejo Directivo y deberán otorgarse considerando la capacidad de pago del solicitante; debiendo guardar relación directa con los plazos de las fuentes de financiamiento que utiliza el FOSOFAMILIA.

Artículo 10. Período de gracia

Se entenderá como período de gracia el plazo que se le puede conceder al cliente para pagar su primera cuota, que no excederá más de noventa días. El período de gracia cubrirá únicamente la amortización por intereses y se otorgará a los siguientes destinos:

- a) Para emprendedores.
- b) Negocio en marcha, que por la naturaleza de su proyecto de inversión lo requiera.

El cliente lo podrá solicitar a través de una nota.

Artículo 11. Las formas y frecuencias de pago

Las formas de pagos serán por medio de cuotas fijas, vencidas y sucesivas, que estarán compuestas por:

- a) Sólo intereses, en los casos y durante el tiempo en que se haya aprobado un período de gracia.
- b) Capital e intereses.
- c) Capital, intereses y seguro de deudas y daños, según sea el caso.
- d) Cualquier otro caso definido por la creación de una línea de crédito y en función del período de retorno de inversión del proyecto a financiar.





FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Reglamento de Créditos Individual,
Administración y Recuperación de Cartera
del FOSOFAMILIA
Acuerdo CD 03/08.2023
Fecha 17/02/2023
No. Página 10 de 52

La frecuencia de pago aplicable a los créditos otorgados podrá ser una de las siguientes:

- a) Diario
- b) Semanal
- c) Quincenal
- d) Mensual
- e) Trimestral
- f) Semestral
- g) Anual
- h) Al vencimiento

En cada caso, la frecuencia y la forma de pago dependerán de la línea de crédito y de lo aprobado por el Comité de Créditos.

Artículo 12. Beneficio por maternidad

Es el congelamiento de capital e interés por el plazo definido para el periodo de Licencia por maternidad por el Código de Trabajo, para las mujeres clientes de FOSOFAMILIA que hayan dado a luz o se encuentren en licencia por el mismo motivo antes o después del parto, dicho periodo se adicionará al plazo contractual del crédito.

Para gozar de este beneficio las clientas deben estar al día con el pago de su crédito, y presentar la solicitud en un plazo no mayor a 30 días a partir de la fecha de incapacidad o del nacimiento del niño/a o adolescente, en este último caso debe presentar la certificación de la partida de nacimiento o constancia médica que avale la incapacidad.





FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Reglamento de Créditos Individual,
Administración y Recuperación de Cartera
del FOSOFAMILIA
Acuerdo CD 03/08.2023
Fecha 17/02/2023
No. Página 11 de 52

Capítulo III. Tasas de interés

Artículo 13. Tasas de interés corriente

Las tasas de interés corrientes serán modificables por acuerdo del Consejo Directivo, siendo revisadas a propuesta de la Dirección Ejecutiva, de conformidad al artículo 41 literal a) del Reglamento de la Ley de Creación del FOSOFAMILIA. Se actualizarán en el catálogo de productos crediticios.

Artículo 14. Tasa de interés moratoria

La tasa de interés moratoria será modificada por acuerdo del Consejo Directivo, de conformidad al artículo 17 del Reglamento de Ley. Dicha tasa se aplicará sobre el capital de cuotas vencidas a partir del primer día de mora, quedando entendido que no se cobrarán intereses sobre intereses.

Artículo 15. Comisiones y otros cargos

Para cada crédito otorgado se descontarán comisiones por desembolso y otros cargos. Estos comprenderán el porcentaje establecido según el producto crediticio al que se haya aplicado. Al valor de estas se adicionará el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Cualquier cambio en las comisiones será aprobado por el Consejo Directivo del FOSOFAMILIA; y serán cobradas al usuario de acuerdo con la línea de crédito a la que aplique. Las comisiones y cargos aprobados se actualizarán en el catálogo de productos crediticios.

Los costos en que se incurra en concepto de: Honorarios por valúo, certificación extractada, trámite de solvencia municipal, escrituración, derechos de registro de inscripción o cancelación de gravámenes, compraventas por adquisición de inmuebles u otros se cobrarán de acuerdo a tarifas establecidas por las instituciones o personas que presten los servicios en referencia, y serán asumidos por el cliente, previa notificación del mismo.





FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Reglamento de Créditos Individual,
Administración y Recuperación de Cartera
del FOSOFAMILIA
Acuerdo CD 03/08.2023
Fecha 17/02/2023
No. Página 12 de 52

Capítulo IV. Garantías

Artículo 16.

Los créditos menores a los tres mil cuatrocientos veintiocho 57/100 (US\$3,428.57) dólares de los Estados Unidos de América, deberán estar garantizados con garantías documentales y personales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de este Reglamento.

Los créditos mayores a tres mil cuatrocientos veintiocho 57/100 (US\$3,428.57) dólares de los Estados Unidos de América hasta 50 salarios mínimos vigentes, deberán estar garantizados, con una cobertura de garantía mínima del cien por ciento del capital sobre el monto aprobado.

Clases de garantías

Artículo 17. Los clientes podrán constituir las siguientes garantías conforme lo exija la línea de crédito. Podrán otorgar garantías personales, reales, complementarias y documentales.

- a) **Las fianzas o garantías complementarias:** únicamente se recibirán cuando sean entregadas por fondos o sociedades que se dediquen a tales actividades, y que se encuentren legalmente constituidas y autorizadas para operar como tales por la Superintendencia del Sistema Financiero; y cuyo fin sea el de cubrir parcial o totalmente el monto del crédito otorgado al cliente.
- b) **Garantías Documentales:** Bienes del hogar, del negocio e inventarios que no requieren ser inscritos, ni son sujetos de embargo, siempre y cuando cumpla con las especificaciones exigidas según criterio de Comité de Crédito. El cliente firmará un formulario en el cual se compromete a entregar en pago los bienes inventariados al momento de la evaluación, si llegará a incurrir en mora. La cobertura para el nuevo cliente no será inferior al 70% y para el crédito recurrente la garantía deberá cubrir hasta el 50% del monto solicitado.
- c) **Garantía personal:** Es la persona que asume frente al acreedor de un tercero la obligación de cumplir lo debido por el deudor, cuando éste no lo haga. En consecuencia, los bienes del codeudor solidario responden o garantizan el cumplimiento de un compromiso ajeno. La





FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Reglamento de Créditos Individual,
Administración y Recuperación de Cartera
del FOSOFAMILIA
Acuerdo CD 03/08.2023
Fecha 17/02/2023
No. Página 13 de 52

fuelle de ingresos del codeudor solidario debe de ser independiente a la del solicitante. Quedará a criterio del Comité de Créditos la aprobación de Codeudores con endeudamientos mayores del 20% de su salario, como también de aquellas empresas que no acepten orden irrevocable de descuento. Cuando el codeudor sea empleado se aceptará solo cuando la empresa con la que labora esté legalmente constituida y que como mínimo tenga un salario mensual de un salario mínimo vigente en el sector comercio.

d) **Garantías reales:** El cliente podrá constituir garantías prendarias, hipotecarias:

- **Garantía prendaria:** Serán únicamente bajo la modalidad sin desplazamiento, dentro de las cuales se aceptarán bienes muebles tales como: del negocio, maquinaria, equipo. Para efectos de este Reglamento se entenderá que una prenda sin desplazamiento es la garantía real por la cual una persona ofrece en caución un bien mueble, mismo que quedará en posesión de la persona que pignora, y que la Unidad Jurídica deberá inscribir en el registro respectivo, de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio y la Ley de Garantías Mobiliarias, siempre y cuando cumpla con las especificaciones exigidas según criterio de Comité de Crédito.

Para el caso de vehículos automotores estos deberán constituirse como prenda inscrita en la instancia correspondiente y el cliente deberá asumir el costo por seguro de Vehículo el cual se sumará a la cuota.

- **Garantía hipotecaria:** Garantía real constituida sobre inmuebles propiedad del solicitante o del codeudor solidario. Pudiéndose constituir Hipoteca Abierta que deberá inscribirse en el Registro correspondiente con las formalidades de Ley. El cliente deberá asumir el costo por seguro de daños el cual se sumará a la cuota.

Artículo 18. Porcentajes para garantías Reales

La cobertura a considerar para créditos con garantía Hipotecaria será hasta el 85% del valor del inmueble según valúo en el primer crédito y para los créditos recurrentes se podrá considerar hasta el 100% de valor total del valuo.

La cobertura a considerar para créditos con garantía prendaria será hasta el 85% del valor total de los bienes muebles del negocio, maquinaria y equipo, descrita en la hoja declaración jurada de bienes





FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Reglamento de Créditos Individual,
Administración y Recuperación de Cartera
del FOSOFAMILIA
Acuerdo CD 03/08.2023
Fecha 17/02/2023
No. Página 14 de 52

(anexo 1) para el primer crédito; y para los créditos recurrentes se considerará hasta el 100% del valor total. Para el caso de vehículos será hasta el 85% del valor total del valúo en primer crédito y hasta el 100% en crédito recurrente.

GARANTIA REAL		COBERTURA		DOCUMENTO PROBATORIO	INSCRIPCIÓN
		PRIMER CREDITO	CREDITO RECURRENTE		
Hipotecaria	Inmuebles	Hasta el 85%	Hasta el 100%	Valúo por Perito de la SSP	Inscribir en CNR
Prendaria	Mobiliario, Maquinaria y Equipo del negocio			Declaración Jurada de Bienes	Inscribir en Garantías Mobiliarias
	Vehículo			Valúo por Perito de la SSP o Valoración de Aseguradoras	Inscribir en SERTRACÉN

En caso de que la hipoteca no cubra el 100% del monto solicitado, se puede complementar con otras garantías establecidas en el presente Reglamento; para el caso que exista codeudor y éste sea asalariado, el 20% de su salario debe cubrir el 100% de la cuota proyectada.

Artículo 19. Valúos de las garantías

El valúo de las garantías Hipotecarias ofrecidas por el cliente, podrá ser efectuado por peritos empleados de la institución según lo normado en el Artículo 16, literal b) de la Norma NCB-022 o perito independiente debidamente registrado en la Superintendencia del Sistema Financiero.

El valúo de las garantías Prendarias (vehículos) ofrecidas por el cliente, podrá ser efectuado por Perito independiente debidamente registrado en la Superintendencia del Sistema Financiero y Aseguradoras del país.

✓ Vigencia de los valúos

Para las garantías prendarias (vehículos) la actualización del valúo se realizará cada vez que el cliente renueve su crédito; para las garantías hipotecarias los valúos tienen una vigencia de 3 años, según lo normado en el Artículo 16, literal c) de la Norma NCB-022.

Artículo 20. Cancelación de Gravámenes de las garantías

Los deudores cuyos créditos con garantía hipotecaria y prendaria que hayan cancelado en su totalidad su crédito, deberán solicitar a la Unidad de Operaciones el estado de cuenta, el cual debe de ser validado con visto bueno de que no existe saldo alguno pendiente de cancelar.





FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Reglamento de Créditos Individual,
Administración y Recuperación de Cartera
del FOSOFAMILIA
Acuerdo CD 03/08.2023
Fecha 17/02/2023
No. Página 15 de 52

Una vez, se haya validado por la unidad de Operaciones que no existe saldo pendiente, remitirá a la Unidad de Riesgo quien otorgará el visto bueno previa revisión de los estados de cuenta, en el cual se refleje que no hay saldo pendiente de cancelar y deberá ser validado por la Unidad Contable Institucional.

Finalizado el procedimiento de validación y otorgamiento del visto bueno por las Unidades relacionadas, se remitirá a la Dirección Ejecutiva o Presidencia para que brinde instrucción a la Unidad Jurídica para proceder a entregar al deudor el documento que respalda el crédito, proporcionando el anexo del documento que respalda la obligación, una copia de la personería jurídica del representante legal de FOSOFAMILIA y un modelo del acta o escritura pública de cancelación, según sea el caso y con ello el deudor designará y gestionará ante un Notario la elaboración del instrumento legal correspondiente.

Una vez sea elaborado el documento, deberá ser remitido a la Unidad Jurídica para revisión y gestión de firma por parte del Representante Legal de FOSOFAMILIA, devolviéndolo posteriormente al técnico o colaborador de dicha unidad, para ser entregado al cliente, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Protección al Consumidor – LPC, Art. 19, literal h) “Otorgar la cancelación legal y contable de las hipotecas u otras garantías que el consumidor constituyó cuando se le otorgó un crédito, si éste ya lo pagó totalmente; así como entregar al consumidor, en un término no mayor de quince días los documentos correspondientes; salvo que se trate de hipoteca abierta y el plazo para el que fue constituida estuviese aún vigente”; finalizando con ello el procedimiento de cancelación de gravámenes.

El solicitante tendrá la opción que el documento de cancelación sea elaborado por un notario externo o por medio de la Unidad Jurídica de FOSOFAMILIA, una vez pagados los aranceles respectivos del servicio proporcionado.

Capítulo V. Metodología crediticia

Se enfoca en una evaluación del cliente, su negocio y su situación familiar, sobre la base de ello se establece una relación financiera, para atender sus necesidades de financiamiento, para ello se requiere de un manejo ágil de las operaciones, para minimizar el tiempo de respuesta a los clientes.





FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Reglamento de Créditos Individual,
Administración y Recuperación de Cartera
del FOSOFAMILIA
Acuerdo CD 03/08.2023
Fecha 17/02/2023
No. Página 16 de 52

Se establece el esquema de la metodología en anexo 2 del presente Reglamento.

Tipos de crédito

Artículo 21. El FOSOFAMILIA otorgará los siguientes tipos de Créditos:

- a) Decreciente
- b) Crédito Rotativo
- c) Crédito Estacional
- d) Crédito para Emprendedores
- e) Créditos Especiales
- f) Créditos Recurrentes

Artículo 22. Crédito decreciente

Es aquel que se otorga con el objetivo de cubrir las necesidades normales de un negocio en marcha o de un emprendimiento, cuyo saldo va disminuyendo a medida que se amortiza el capital en cada cuota hasta cancelar, para luego adquirir un nuevo crédito según evaluación.

Artículo 23. Crédito rotativo

El objetivo de este tipo de crédito será agilizar el otorgamiento de créditos para capital de trabajo a los prestatarios, autorizándosele un cupo de financiamiento por cliente. Esto se consigue proporcionando disponibilidad de efectivo inmediato, siempre y cuando cuenten con un adecuado historial en la institución financiera.

Artículo 24. Crédito estacional

Tipo de crédito orientado al financiamiento de capital de trabajo para temporadas de alta actividad comercial o para la oportunidad comercial que se le presente. El crédito estacional será complementario a otras líneas de financiamiento.

Deberá ser para clientes con buen récord crediticio que hayan cancelado por los menos un crédito, y se otorgarán de forma paralela al crédito activo, hasta un 40% de su crédito actual para un plazo no mayor de tres meses con pago mensual.





FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Reglamento de Créditos Individual,
Administración y Recuperación de Cartera
del FOSOFAMILIA
Acuerdo CD 03/08.2023
Fecha 17/02/2023
No. Página 17 de 52

Artículo 25. Crédito recurrente

Son créditos otorgados a clientes, que hayan cancelado como mínimo el 20% del capital del préstamo otorgado, y que además su calificación crediticia en el buro del sistema financiero sea hasta B; con excepciones cuando se presente justificación de los atrasos, el cual quedará a consideración del Comité de Créditos el otorgamiento.

Artículo 26. Créditos especiales Estos tipos serán creados para sujetos de crédito concretos con el objetivo de atender a un sector particularmente vulnerable, financiar alguna actividad económica determinada o por convenios establecidos con otras instituciones. Se otorgarán condiciones especiales que hagan factible y eficiente el acceso al crédito para estos sujetos específicos.

Artículo 27. Crédito para emprendedores Línea de crédito dirigida a personas que tengan la iniciativa de desarrollar una actividad productiva, destinada a financiar capital de trabajo y activo fijo.

Artículo 28. Clasificación de la microempresa

Para efecto de evaluación de la Microempresa solicitante, esta se clasificará en Microempresa de Subsistencia, Acumulación Simple y Ampliada.

Artículo 29. Niveles de endeudamiento

Para determinar el endeudamiento de la microempresa, deberá considerarse la relación deudas totales entre el patrimonio, debiendo observar que el resultado de dicha relación no sea mayor de 4 a 1, es decir que la deuda de una microempresa no podrá ser mayor de cuatro veces su patrimonio.

Así mismo al momento de establecer la cuota del crédito, no deberá sobrepasar el 65% del disponible del usuario.

Artículo 30. Requisitos para crédito de bajo monto y primera vez

De acuerdo a la Ley Especial para facilitar el acceso al crédito (LEFAC), en su artículo 5. "Requisitos para crédito de bajo monto" y artículo 6 "Disposición para créditos por primera vez".





FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Reglamento de Créditos Individual,
Administración y Recuperación de Cartera
del FOSOFAMILIA
Acuerdo CD 03/08.2023
Fecha 17/02/2023
No. Página 18 de 52

“Artículo 5.- Para el otorgamiento de créditos de bajo monto, los cuales serán únicamente para salvadoreños, las instituciones financieras deberán simplificar los requisitos con la finalidad de facilitar fuentes de financiamiento a aquellas personas que solicitan ese tipo de crédito. Las solicitudes de crédito podrán hacerse con la presentación del Documento Único de Identidad, una declaración de destino de fondos y las generales del solicitante del crédito.

No obstante, las instituciones financieras podrán solicitar información complementaria. Por tratarse de créditos de bajo monto, las instituciones financieras no podrán exigir documentos como solvencias tributarias, solvencias municipales u otros que no sean necesario para el análisis del crédito.

Disposición para crédito por primera vez.

“Artículo 6.- Cuando una persona natural o jurídica solicite créditos por primera vez, igual o menores a US\$30,000.00 dólares, destinados a actividades productivas, no será necesario requerirles el cumplimiento de indicadores financieros, principalmente cuando las garantías que se otorguen a la institución sean lo suficientes para cubrir el monto del crédito. Las instituciones financieras podrán utilizar las metodologías de evaluación que consideren más adecuadas, según sea el caso”.

Artículo 31. Evaluación crediticia

La evaluación crediticia, es efectuada por el asesor financiero y está conformada por:

- Documentación previa: Presolicitud (solo en casos de créditos nuevos), Autorización de consulta (en anexos 3 y 4) y documento único de identidad.
Este trámite es gratuito y su vigencia es de 30 días hábiles.
El plazo de respuesta a esta solicitud es de 10 días hábiles, contados a partir del día que se recibe en la Unidad de Créditos.
En caso que el cliente no aplique, se procederá conforme con lo establecido en la Ley de Protección al Consumidor – LPC, Art. 19, literal l) “Informar por escrito al solicitante de un crédito, si éste lo requiere, los motivos por los cuales se le hubiese denegado el crédito solicitado”.
- Consultas preventivas. Consiste en la investigación al cliente para verificar su récord crediticio y las referencias personales y familiares registrados en la solicitud.





FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Reglamento de Créditos Individual,
Administración y Recuperación de Cartera
del FOSOFAMILIA
Acuerdo CD 03/08.2023
Fecha 17/02/2023
No. Página 19 de 52

- Levantamiento de información: Por medio de entrevista al solicitante en visita al negocio, así mismo se notifica sobre la información adicional a presentar.
- Análisis y propuesta de financiamiento (anexo 5)
- Solicitud de crédito (anexo 6)

El tiempo efectivo promedio de una solicitud de crédito es de máximo 20 días hábiles, a partir de la fecha que se realizó la consulta preventiva.

Documentación requerida para el otorgamiento del crédito.

Se deberá exigir para el otorgamiento del crédito lo detallado en la hoja de chequeo de información (anexo 7) el cual estará incorporado en el expediente del crédito y ordenado en orden sistemático; asimismo el expediente contendrá la hoja de contenido del expediente para crédito nuevo y recurrente (anexo 8), y crédito Línea Microtop (anexo 9) con el objetivo de evidenciar los documentos generales y legales que respalda el proceso de otorgamiento y seguimiento del crédito.

Niveles de aprobación

Artículo 32. Comité de créditos

Estará integrado por al menos tres miembros: uno de ellos deberá ser el/la directora (a) Ejecutivo(a) de FOSOFAMILIA y el otro será el/la Coordinador/a de créditos. El tercer integrante será designado por el Consejo Directivo, y podrá ser uno de sus integrantes o un empleado de la Institución.

Facultades. Revisar, analizar, recomendar y aprobar o rechazar las solicitudes de créditos de bajo monto.

Monto de aprobación: Aprobará todos los créditos con montos menores a 10 salarios mínimos del sector comercio y servicios.

Quórum: Con al menos dos de los miembros

Artículo 33. Consejo Directivo

El Consejo Directivo está conformado por al menos cinco directores propietarios.





FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Reglamento de Créditos Individual,
Administración y Recuperación de Cartera
del FOSOFAMILIA
Acuerdo CD 03/08.2023
Fecha 17/02/2023
No. Página 20 de 52

Un director propietario será nombrado por el Presidente de la República, quien será el presidente de FOSOFAMILIA; un director nombrado por el banco multisectorial de inversiones; un director nombrado por la junta directiva del ISDEMU y dos directores nombrados por las entidades no gubernamentales que ejecuten programas de desarrollo económico en beneficio de la mujer y que gocen de personería jurídica y habrá un mismo número de directores suplentes que serán nombrados de la misma forma.

Facultades. Establecidas en el Reglamento Interno del Consejo Directivo de FOSOFAMILIA aprobado en CD-19/2022 el 12 de mayo de 2012, artículo 3.

Monto de aprobación. Aprobará las solicitudes de crédito mayores a tres mil cuatrocientos veintiocho 57/100 dólares de los Estados Unidos de América, hasta un máximo de 50 salarios mínimos urbano mensual del sector comercio y servicios.

Quórum. Con al menos 4 de los miembros y la resolución adoptada deberá ser con la concurrencia de la mayoría de los asistentes con derecho a voto. El Propietario tiene voz y voto. Los suplentes no tienen derecho a voto. Únicamente tienen voz y voto en ausencia del propietario

Artículo 34. Contratación del crédito

El documento que avale la obligación deberá ser elaborado por la Unidad Jurídica acorde a las condiciones del crédito aprobadas por el FOSOFAMILIA, de acuerdo con lo establecido en la LPC, art. 19, literal c) "*Consignar, sin variación en el contrato respectivo, los términos y condiciones en que fue aprobada la solicitud del crédito*". La contratación deberá llevarse a cabo de forma previa a la entrega del crédito. Los créditos otorgados por el Fondo, podrán estar documentados por medio de mutuos simples, prendarios o hipotecarios, letras de cambio, pagarés y/o cualquier otro instrumento legal para proceder a su entrega.

Artículo 35. Verificación de la Inversión

Los créditos aprobados por el Consejo Directivo serán sujetos de constatación de inversión por personal de la Coordinación de créditos, una vez hayan cumplido 30 días hábiles desde la fecha del





FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Reglamento de Créditos Individual,
Administración y Recuperación de Cartera
del FOSOFAMILIA
Acuerdo CD 03/08.2023
Fecha 17/02/2023
No. Página 21 de 52

desembolso, completando el formulario establecido para este propósito (anexo 10) y dejando constancia de ello en el expediente del crédito, firmado por el colaborador y coordinación de créditos.

Capítulo VI. Recuperación de mora

Artículo 36. Activo de riesgo

Considerando lo establecido en el Artículo 18 de la Norma para Clasificar Activos de Riesgo Crediticio y Constituir las Reservas de Saneamiento, de la Superintendencia del Sistema Financiero (NCB- 022), que regula la evaluación y clasificación de los “activos de riesgo crediticio”, según la calidad de las/los deudores y exige la constitución de reservas mínimas de saneamiento de acuerdo a las pérdidas esperadas de los respectivos activos; para los créditos que aumentan su categoría de riesgo crediticio, se consideran los porcentajes de la siguiente tabla para la aplicación de las reservas de saneamiento:

CATEGORÍA DE RIESGO CREDITICIO		DÍAS EN MORA POR CATEGORÍA	% DE RESERVAS DE SANEAMIENTO
NORMALES	Categoría A1	De 0 a 14 días mora	0%
	Categoría A2	De 15 a 30 días mora	1%
SUBNORMALES	Categoría B	De 31 a 60 días mora	5%
DEFICIENTES	Categoría C1	De 61 a 90 días mora	15%
	Categoría C2	De 91 a 120 días mora	25%
DE DIFÍCIL RECUPERACIÓN	Categoría D1	De 121 a 150 días mora	50%
	Categoría D2	De 151 a 180 días mora	75%
IRRECUPERABLES	Categoría E	Más de 180 días mora	100%

Categorías y Criterios para la Clasificación de los Deudores

La clasificación de los saldos y reservas de estos créditos se hará sobre la base de la antigüedad de la mora observada de las cuotas, según el siguiente esquema:

Mora en días calendario de las cuotas de amortización	
Categoría	Consumo
A1	Hasta 7 días



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Reglamento de Créditos Individual,
Administración y Recuperación de Cartera
del FOSOFAMILIA
Acuerdo CD 03/08.2023
Fecha 17/02/2023
No. Página 22 de 52

A2	Hasta 30 días
B	Hasta 60 días
C1	Hasta 90 días
C2	Hasta 120 días
D1	Hasta 150 días
D2	Hasta 180 días
E	+180días

Seguimiento y control de la cartera

Es responsabilidad de la Coordinación de Créditos, dar seguimiento permanente a la cartera de crédito a través de las unidades asignadas, a fin de minimizar el riesgo del crédito, apoyándose en las diferentes unidades de la institución tales como Unidad de Riesgos, Unidad Jurídica y el Comité de Recuperación de Mora.

Artículo 37. Instancias responsables

El Consejo Directivo nombrará los miembros del Comité de Recuperación de Mora.

Artículos 38. Se consideran créditos en mora los que presentan cualquier nivel de atraso en sus amortizaciones ya sea de capital o de intereses de acuerdo con el plan de pagos.

Artículo 39. Comité de recuperación de mora

Conformación

El Comité de Recuperación estará conformado por un total de (6) miembros: dos del Consejo Directivo (Un Director Propietario y un Director Suplente), Coordinación de Créditos, Unidad de Riesgos, Unidad Jurídica y Gestor de Recuperación.

Sesión y voto

Sesionará las veces necesarias quedando establecido las próximas reuniones en el Acta que se levante de cada sesión y será conVocado por la Coordinación de Créditos.

Sesionará válidamente y aprobará sus resoluciones con cuatro de sus integrantes, uno de los cuales deberá ser Miembro del Consejo Directivo.





FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Reglamento de Créditos Individual,
Administración y Recuperación de Cartera
del FOSOFAMILIA
Acuerdo CD 03/08.2023
Fecha 17/02/2023
No. Página 23 de 52

Obligaciones

- a) Las sesiones serán presididas por uno de los directores Miembros del Consejo Directivo
- b) En cada sesión se levantará un acta, cuya redacción estará a cargo de la Coordinación de Créditos, quién será el responsable de llevar los libros de actas de todas las sesiones de este Comité, en las que deberán asentar todos los acuerdos aprobados o denegados.
- c) Presentar informe de la gestión de mora al Consejo Directivo las veces que sea necesario o sean requeridos por el Consejo Directivo.

Artículo 40. Funciones del Comité de Recuperación

Este comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Examinar en forma periódica los casos de morosidad crítica y las acciones a tomar al respecto.
- b) Establecer los lineamientos, políticas y procedimientos encaminados a mejorar la gestión y recuperación de los créditos.
- c) Autorizar los arreglos administrativos, reestructuraciones, refinanciamientos, convenios especiales, necesarios para la efectiva recuperación del crédito con el objeto de mantener la estabilidad del cliente y del FOSOFAMILIA.

Evaluación de la cartera

Artículo 41. Frecuencias de seguimiento y evaluación a la cartera

Diariamente. Los/las analistas de créditos diariamente generan del sistema informático SIM.NET el reporte "Reporte de Mora Estratificada", como insumo primordial para evaluar la mora de la cartera asignada y efectuar las etapas y procedimientos de cobranza establecidos.

Semanalmente. La/El Coordinador/a de crédito realiza evaluación semanal de la mora utilizando para ello el Reporte de Mora Estratificada generada del SIM.NET, y evalúa con cada analista a fin de definir las acciones a tomar para gestionar los créditos con mayor número en días de atraso y monto.





FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Reglamento de Créditos Individual,
Administración y Recuperación de Cartera
del FOSOFAMILIA
Acuerdo CD 03/08.2023
Fecha 17/02/2023
No. Página 24 de 52

Mensual.

- ✓ Al cierre crediticio mensual, la Coordinación de Créditos utilizando Reporte de Afectación de Cartera, evalúa la mora con cada asesor financiero, cuestiona las causas y las gestiones realizadas.
- ✓ El comportamiento de la mora al cierre de cada mes se informa al Comité de Recuperación de Mora para que este analice la situación de morosidad y se emitan directrices respectivas sobre las acciones a tomar por los responsables.
- ✓ El Coordinador de Créditos, mensualmente debe informar al Comité de Recuperación de Mora, el seguimiento y las gestiones realizadas para la recuperación de los créditos que pasan de 30 días.

Semestral. A los veinticinco mayores deudores de la cartera, se deberá efectuar una evaluación cualitativa de sus negocios con una periodicidad de cada seis meses, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 11 de la NCB-022.

Artículo 42. Métodos de gestión de cobro

Con el propósito de realizar la cobranza y documentar las gestiones realizadas ante los/las clientes en el expediente del crédito, se cuenta con los siguientes métodos:

- Aviso de cobro, el cliente tiene 72 horas para presentarse a realizar el pago de su cuota
- Comprobante de gestión de cobros, cliente se compromete a cancelar un valor mínimo en una fecha determinada
- Citorio para presentarse a oficinas para arreglo de pago
- Toda gestión de cobro realizada se ingresa al SIM.NET en la plataforma denominada Gestiones de Cobro; la presente actividad podrá ser efectuada por asesores financieros, analista, recuperadores, coordinación de créditos y unidad jurídica.

Los comprobantes de gestión de cobros y los avisos de cobro, serán remitidos al final de cada mes por personal de la Coordinación de Créditos al Oficial de Gestión Documental y Archivos, para que se encargue de archivar en cada expediente las gestiones realizadas.





FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Reglamento de Créditos Individual,
Administración y Recuperación de Cartera
del FOSOFAMILIA
Acuerdo CD 03/08.2023
Fecha 17/02/2023
No. Página 25 de 52

Artículo 43. Etapas de la cobranza

Para efectos de gestiones de cobro de créditos se consideran cinco etapas de cobranza:

1) Cobro preventivo

Son las actividades orientadas a recordarles a los/las clientes la fecha de pago de la cuota de su crédito a efecto de prevenir que presenten mora.

- a) El personal encargado de realizar la actividad es el asesor financiero.
- b) La gestión se realizará a los clientes que hayan incurrido en atraso de pago en el pago de su cuota el mes anterior, por medio de llamada telefónica o mensaje de texto 2 días antes de la fecha de pago.
- c) La gestión de cobro realizada se ingresa al SIM.NET en la plataforma denominada Gestiones de Cobro.

2) Cobro inicial

Consiste en monitorear y dar seguimiento a los/las clientes que han presentado atrasos de pago de sus cuotas de 0 a 15 días.

- a) El personal encargado de realizar la actividad es el asesor financiero.
- b) La gestión se realizará por medio de llamada telefónica o mensaje de texto 2 días antes de la fecha de pago
- c) Visita in situ, asesor realiza la vista de campo complementando el Comprobante de Aviso de cobro
- d) La gestión de cobro realizada se ingresa al SIM.NET en la plataforma denominada Gestiones de Cobro

3) Cobro administrativo I

Son todas aquellas acciones con el fin de recuperar o volver a la normalidad aquellos créditos que han incurrido en atraso en el pago de sus cuotas de 16 a 60 días, después de haber agotado las acciones del cobro inicial, se procede con:





FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Reglamento de Créditos Individual,
Administración y Recuperación de Cartera
del FOSOFAMILIA
Acuerdo CD 03/08.2023
Fecha 17/02/2023
No. Página 26 de 52

- a) Comprobante de Gestión de Cobros entregada en su negocio o domicilio
- b) La gestión de cobro realizada se ingresa al SIM.NET en la plataforma denominada Gestiones de Cobro
- c) Después de 60 días de atraso, el asesor financiero realiza el traslado al recuperador para el cobro administrativo II, dicho traslado también será efectivo en el sistema al gestor de recuperación.

4) Cobro Administrativo II - Recuperador

Consiste en monitorear y dar seguimiento a la cartera en recuperación administrativa que han presentado atrasos desde 61 a 120 días.

- a) El personal encargado de realizar la actividad es el gestor de recuperación.
- b) Citatorio personal (en el cual se detalla fecha y hora para que se presente a las instalaciones del FOSOFAMILIA para arreglo de pago)
- c) Visita in situ, máximo 3, cuando realizan la visita de campo documenta la misma en el formulario y utilizando los métodos de cobro necesarios para rehabilitar el crédito en 90 días;
- d) El gestor de recuperación podrá utilizar las Modalidades de recuperación detalladas en el Artículo 47 de este Reglamento;
- e) Todos los créditos que se hayan gestionado con alguna modalidad de recuperación se harán del conocimiento del Comité de Recuperación en el reporte de informe mensual;
- f) Los casos que pasan de 120 días de atraso en el pago de sus cuotas deberán evaluarse las garantías que respaldan el crédito, si estos cuentan con garantías reales o solidarias; se traslada a la Unidad Jurídica a fin de que ésta realice la etapa de Cobro Judicial interponiendo las demandas en los tribunales del país y se incorpora en el informe mensual para el Comité de Recuperación de Mora.
- g) La Coordinación de Crédito a través de un correo electrónico informa del proceso a la Unidad de Informática para que realice a nivel de sistema el traslado a la Unidad Jurídica como crédito en Etapa de Cobro Judicial.
- h) Cada gestión de cobro realizada se ingresa al SIM.NET en la plataforma denominada Gestiones de Cobro;





FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Reglamento de Créditos Individual,
Administración y Recuperación de Cartera
del FOSOFAMILIA
Acuerdo CD 03/08.2023
Fecha 17/02/2023
No. Página 27 de 52

5) Cobro Judicial – Unidad Jurídica

Son las actividades que desarrolla la Unidad Jurídica de manera interna interponiendo las demandas en los tribunales del país luego de que el crédito ha llegado a 120 días mora, agotando todas las gestiones de cobro establecidas anteriormente, sin obtener resultados de su gestión.

Este proceso se aplicará en aquellos casos que presenten indicios claros de que el/la cliente no se hará responsable del pago de la deuda.

El abogado puede hacer uso de la modalidad de Pago Extrajudicial para la recuperación del crédito. Cuando se hayan concluido las instancias judiciales de mérito, agotándose los recursos para la recuperación de los créditos, la Unidad Jurídica realizará la propuesta de saneamiento ante el Comité de Recuperación de Mora, para luego ser presentada ante el Consejo Directivo para su ratificación.

Los créditos que no tengan garantía real y que presenten más de 24 meses sin reportar recuperaciones de capital, o aquellos que no exista evidencia de que el deudor/a ha reconocido su deuda en los últimos cinco años (según lo establece la Política de Reservas y Reconocimiento de Pérdidas para Préstamos Incobrables), podrán ser sometidos como propuesta de saneamiento ante el Comité de Recuperación de Mora y ratificación al Consejo Directivo.

Artículo 44. Funciones para el personal de recuperación

El personal que se desempeña como recuperadores/as tienen como objetivo, recuperar en forma eficiente y eficaz los créditos en mora de las diferentes Carteras (vigente, Vencida, separada y saneada), con el fin de mantener los indicadores de mora, liquidez y rentabilidad en niveles requeridos por la Superintendencia del Sistema Financiero y proveedores de recursos financieros.

En busca de este objetivo los recuperadores/as diariamente se trasladan a los lugares de residencia o negocio de los/las clientes a fin de realizar gestiones de cobro y recibir pagos de acuerdos previos. Adicionalmente con el fin de brindar alternativas de pago que se adecúen a las condiciones socioeconómicas de los clientes, el recuperador propone las diferentes modalidades de recuperación establecidas en el Art. 47 de este reglamento.





FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Reglamento de Créditos Individual,
Administración y Recuperación de Cartera
del FOSOFAMILIA
Acuerdo CD 03/08.2023
Fecha 17/02/2023
No. Página 28 de 52

Artículo 45. Prioridad de recuperación para el personal de recuperación

- Créditos trasladados con 30 días de mora, por ser una cartera flexible para la recuperación continua.
- Créditos reestructurados o refinanciados que se encuentren en la Cartera de esta Unidad.
- Créditos en los cuales ya se tengan acuerdos de pago preestablecidos.
- Créditos con convenios especiales de pago suscritos.

Las prioridades anteriores no limitan la recuperación de créditos que se encuentren fuera de estas condiciones.

Artículo 46. Actividades y programación del/la recuperador/a

Con el fin de llevar a cabo las tareas diarias en forma programada, con el reporte de cartera de mora estratificada los recuperadores realizan una programación semanal para remitir al coordinador/a de Créditos, en la que conste detalle de las visitas a realizar de las diferentes Carteras que tienen a cargo, pudiendo ser las siguientes:

- 1) Visitas para localizar clientes, codeudores/as. Se establece por lo menos 1 visita semanalmente.
- 2) Visitas para cobro por acuerdos de pago. Debido a que estas se encuentran programadas por los acuerdos de pago firmados o pactados, se establecen por lo menos 3 visitas diarias.
- 3) La frecuencia de visitas realizadas a los clientes durante el mes dependerá de los acuerdos de pago firmados, esto se establecerá en la programación semanal.
- 4) En el caso de los/las clientes que se van localizando y no se ha logrado establecer un acuerdo de pago, serán gestionados de acuerdo con la periodicidad que se establezca en el primer contacto y de no establecerse serán visitados con una frecuencia quincenal o mensual hasta lograr un acuerdo estableciendo un tiempo máximo de visitas de hasta 2 meses.

Artículo 47. Modalidades de recuperación

Una vez identificado la modalidad de recuperación que aplica según la sintomatología presentada por cada crédito, los analistas o recuperadores realizarán los trámites correspondientes para aprobación en la instancia que corresponda, la modalidad de recuperación que se acuerda con el cliente, los cuales





FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Reglamento de Créditos Individual,
Administración y Recuperación de Cartera
del FOSOFAMILIA
Acuerdo CD 03/08.2023
Fecha 17/02/2023
No. Página 29 de 52

pueden ser: Reestructuraciones, Refinanciamientos, Novación de deudor, Congelamientos, Arreglos especiales de pago, Compromisos de pago, Compromisos administrativos, Pagos extrajudiciales y Convenios especiales de pago.

Artículo 48. Reestructuraciones

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 19 de las Normas para Clasificar los Activos de Riesgo Crediticio y Constituir las Reservas Mínimas de saneamiento (NCB-022), se entenderá por crédito reestructurados los que hayan sido prorrogados, reprogramados, o que hayan sido objeto de cualquier otro arreglo jurídico o financiero que modifique las condiciones originalmente pactadas.

Se exceptúa del concepto de reestructuraciones, aquellas modificaciones que, por ajuste en las tasas de interés aprobadas por el Consejo Directivo, la institución modifique el plazo del crédito para mantener el monto de la cuota.

Artículo 49. Tipos de reestructuración

Prórroga: La prolongación del plazo de pago de una obligación, sin que se emita un nuevo documento contractual y sin que exista cambio de la referencia del crédito.

Reprogramación: La modificación en las condiciones de amortización del crédito original pudiendo o no incluir modificación del plazo, sin que se emita un nuevo documento y sin que haya cambio en la referencia del crédito.

Artículo 50. Condiciones para aplicar una reestructuración

- a) Cancelar previamente el arancel autorizado por el trámite solicitado. La exoneración de este arancel puede ser autorizado por el Comité de Recuperación de Mora en casos especiales.
- b) Completar la solicitud de modificación administrativa.
- c) Aplicarán a reestructuración aquellos créditos vigentes que presenten problemas de mora independientemente de la calificación de riesgo en la que se encuentren la cual se origina por la reducción en su capacidad de pago, y que, ante la imposibilidad de poder cumplir con la cuota pactada, solicitan se les haga modificación a las condiciones contratadas originalmente, con el objeto de regularizar la situación del crédito. De preferencia los/las clientes deben cancelar los





FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Reglamento de Créditos Individual,
Administración y Recuperación de Cartera
del FOSOFAMILIA
Acuerdo CD 03/08.2023
Fecha 17/02/2023
No. Página 30 de 52

- intereses pendientes de pago a la fecha en que se apruebe la reestructuración, cuando estos no puedan ser cancelados, podrán ser distribuidos en el nuevo plazo de la reestructuración aprobada.
- d) Aplicaran créditos vigentes que se encuentren al día en sus pagos, y que por diversas razones se imposibilite cumplir con los mismos, el cliente podrá solicitar ampliación en el plazo, cambios en las fechas de pago o forma de pago del crédito.
 - e) Para la aprobación de reestructuraciones se evaluará la capacidad y moral de pago en los últimos 4 meses, con el fin de determinar la capacidad de pago futura que posibilite al cliente cubrir el monto de la nueva cuota.
 - f) El plazo máximo para ampliación será hasta por 120 meses y se definirá de acuerdo con la capacidad de pago.
 - g) A los créditos que se les apruebe prórroga, solo podrán ser reestructurados una vez.
 - h) Podrán ser reestructurados por segunda vez, los créditos que hayan sido reprogramados, sin que haya existido una ampliación de plazo.
 - i) Se mantendrá la tasa de interés y las garantías originales otorgados en el crédito vigente, sin embargo, queda a criterio del Comité de Recuperación de Mora, modificarlas, según la particularidad de cada caso.
 - j) Un cliente con crédito reestructurado y cancelado podrá aplicar a un nuevo crédito siempre y cuando haya mantenido una calificación de riesgo de A2 como máxima.

Los casos no contemplados en los literales anteriores serán sometidos a análisis y aprobación del Comité de Recuperación de Mora.

Artículo 51. Refinanciamiento

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de las Normas para Clasificar los Activos de Riesgo Crediticio y Constituir las Reservas Mínimas de Saneamiento (NCB-022), se entenderá como crédito refinanciado, aquel crédito otorgado que cancela total o parcialmente otros créditos con problemas de mora o de capacidad de pago y que cambian las condiciones de los créditos anteriores.





FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Reglamento de Créditos Individual,
Administración y Recuperación de Cartera
del FOSOFAMILIA
Acuerdo CD 03/08.2023
Fecha 17/02/2023
No. Página 31 de 52

Artículo 52. Condiciones para aplicar a un refinanciamiento

- a) Cancelar previamente el arancel autorizado por el trámite solicitado. La exoneración de este arancel puede ser autorizado por el Comité de Recuperación de Mora en casos especiales.
- b) Completar la solicitud de modificación administrativa, la cual debe llevar anexa la documentación requerida, para un crédito recurrente.
- c) El refinanciamiento se aplicará sobre la deuda total.
- d) Las circunstancias que lleven a la solicitud de refinanciamiento serán por situaciones fortuitas que sean comprobables por el/la cliente, las cuales serán analizadas por el Comité de Recuperación de Mora siendo este el que apruebe o deniegue.
- e) De preferencia los/las clientes deben cancelar los intereses pendientes de pago a la fecha en que se apruebe la reestructuración, cuando estos no puedan ser cancelados, podrán ser distribuidos en el nuevo plazo de la reestructuración aprobada.
- f) El refinanciamiento deberá ser una medida excepcional, y será aplicada a la misma referencia del crédito una sola vez.
- g) Para la aprobación del refinanciamiento se evaluará la capacidad y moral de pago en los últimos 4 meses, con el fin de determinar la capacidad de pago futura que posibilite al cliente cubrir el monto de la nueva cuota.
- h) Si el cliente tiene más de un crédito pendiente de pago (crédito estacional), se deberá consolidar para el refinanciamiento todo el saldo adeudado de los créditos vigentes.
- i) El plazo máximo para aprobar los créditos refinanciados será hasta de 120 meses (10 años), y se establecerá de acuerdo con la capacidad de pago del cliente.
- j) Un/a cliente que posee crédito refinanciado puede solicitar un nuevo crédito, cuando haya cancelado el 75% del capital del crédito que ha sido refinanciado, y que no haya presentado atraso mayor a 14 días en sus pagos.
- k) La cobertura de garantía de un refinanciamiento debe cumplir con lo establecido en el Reglamento de Créditos, debiéndose mantener o mejorar las garantías originales del préstamo.

Los casos no contemplados en los literales anteriores, serán sometidos a la aprobación del Comité de Recuperación de Mora.





FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Reglamento de Créditos Individual,
Administración y Recuperación de Cartera
del FOSOFAMILIA

Acuerdo CD 03/08.2023

Fecha 17/02/2023

No. Página 32 de 52

Los Refinanciamientos regulados en el presente numeral, serán identificados de acuerdo con lo establecido en la norma (NCB-022).

Artículo 53. Establecimiento de la calificación de riesgo para los créditos reestructurados o refinanciados

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 de las Normas para Clasificar los Activos de Riesgo Crediticio y Constituir las Reservas Mínimas de Saneamiento (NCB-022).

Los deudores/as cuyos créditos originales sean reestructurados o refinanciados, conservarán su categoría de riesgo conforme a la clasificación detallada en la tabla regulada en el capítulo VI, Artículo 36 del presente reglamento, siempre y cuando el deudor cancele por sus propios medios, antes de la reestructuración o refinanciamiento, la totalidad de los intereses adeudados a la fecha de la aprobación de este, sin que estos intereses hayan sido cancelados con nuevo financiamiento, directo o indirecto por parte del FOSOFAMILIA.

Los deudores/as con créditos reestructurados o refinanciados que no cumplan la condición establecida en el párrafo anterior serán clasificados en la categoría C2 o una categoría de mayor riesgo, de conformidad al comportamiento que presente.

Los créditos reestructurados o refinanciados que hayan absorbido los intereses adeudados a la fecha de la aprobación, y continúen con atraso de 1 a 180 días los créditos destinados a inversión y de 1 a 90 días los destinados a capital de trabajo, serán clasificados con calificación de riesgo D1 o una mayor calificación de acuerdo con los días de atraso que presente.

Por la particularidad de los créditos reestructurados o refinanciados, la calificación de riesgo de éstos será establecida por Tecnologías de Información previo requerimiento de la Unidad de Riesgos, quien ha evaluado con anterioridad lo establecido en los párrafos anteriores del presente numeral.

Los deudores/as cuyos créditos originales hayan sido reestructurados o refinanciados podrán ser reclasificados a una categoría de menor riesgo si cumplen las condiciones de dicha categoría y,

además:





FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Reglamento de Créditos Individual,
Administración y Recuperación de Cartera
del FOSOFAMILIA
Acuerdo CD 03/08.2023
Fecha 17/02/2023
No. Página 33 de 52

- a) En el caso de los créditos destinados para inversión, cumplan con el pago regular de su deuda por lo menos seis meses del nuevo plazo pactado.
- b) En el caso de los créditos destinados para capital de trabajo, cumplan con el pago regular de su deuda por lo menos tres meses del nuevo plazo pactado.
- c) El cliente haya cancelado por lo menos el 5% del capital

A efecto de reclasificar la calificación de riesgo para los créditos reestructurados o refinanciados, estos serán evaluados cada 3 meses en el Comité de Recuperación de Mora, si cumplen las condiciones descritas en el párrafo anterior se calificarán con una categoría de menor riesgo de lo contrario mantendrán la calificación de riesgo de acuerdo con los días de atraso que presenten.

Los créditos reestructurados o refinanciados serán identificados en el SIM.NET con esta condición, a fin de facilitar el seguimiento de éstos.

Artículo 54. Reclasificación de la calificación de riesgo para créditos reestructurados o refinanciados

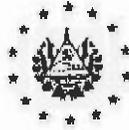
De acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 de las Normas para Clasificar los Activos de Riesgo Crediticio y Constituir las Reservas Mínimas de Saneamiento (NCB-022).

Los deudores/as cuyos créditos originales hayan sido reestructurados o refinanciados podrán ser reclasificados a una categoría de menor riesgo si cumplen las condiciones de dicha categoría y, además:

- a) En el caso de los créditos destinados para inversión, cumplan con el pago regular de su deuda por lo menos seis meses del nuevo plazo pactado.
- b) En el caso de los créditos destinados para capital de trabajo, cumplan con el pago regular de su deuda por lo menos tres meses del nuevo plazo pactado.
- c) El cliente haya cancelado por lo menos el 5% del capital

A efecto de reclasificar la calificación de riesgo para los créditos reestructurados o refinanciados, estos serán evaluados cada 3 meses por parte de la Coordinación de Créditos, a través del Administrador/a de Cartera, si cumplen las condiciones descritas en el párrafo anterior se calificarán





FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Reglamento de Créditos Individual,
Administración y Recuperación de Cartera
del FOSOFAMILIA

Acuerdo CD 03/08.2023

Fecha 17/02/2023

No. Página 34 de 52

con una categoría de menor riesgo de lo contrario mantendrán la calificación de riesgo de acuerdo con los días de atraso que presenten, según lo establecido en el numeral anterior.

Los créditos reestructurados o refinanciados serán identificados en el SIM.NET con esta condición, a fin de facilitar el seguimiento de estos.

Art. 55 Niveles de aprobación para créditos con arreglos administrativos

El Comité de Recuperación de Mora: Aprobará los arreglos administrativos necesarios para la efectiva recuperación de los créditos en mora, de acuerdo con las modalidades de recuperación, tales como: Congelamientos, Novación de Deudor, créditos reestructurados o refinanciados con montos menores o iguales a Cinco Mil dólares de los Estados Unidos de América (\$5,000.00), sin que estos sean ratificados por el Consejo Directivo.

Consejo Directivo: Ratificará los arreglos administrativos necesarios para la efectiva recuperación de los créditos en mora, de acuerdo con las modalidades de recuperación, tales como: Congelamientos, Novación de Deudor, créditos reestructurados o refinanciados por montos mayores a Cinco Mil dólares de los Estados Unidos de América (\$5,001.00).

Artículo 56. Registro contable para créditos reestructurados o refinanciados

Para efectos de registro contable los **créditos reestructurados o refinanciados** deberán quedar adecuadamente identificados, de acuerdo con lo establecido en la NCB-022, Capítulo V, Art. 24 "deberán quedar identificados en la contabilidad de las entidades y en sus sistemas computacionales. Los sistemas de información de las entidades deberán permitir el seguimiento de los citados riesgos, segregar los productos efectivamente por los mismos abonados a resultados, identificar su origen, así como facilitar el control de su comportamiento de pagos"

Artículo 57. Novación de deudor/a

Consiste en trasladar la deuda en mora a otra persona diferente al deudor/a principal, creándose un nuevo préstamo y condiciones diferentes al préstamo original.

Artículo 58. Condiciones para aplicar a una novación de deudor/a





FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Reglamento de Créditos Individual,
Administración y Recuperación de Cartera
del FOSOFAMILIA
Acuerdo CD 03/08.2023
Fecha 17/02/2023
No. Página 35 de 52

- a) Cancelar previamente el arancel autorizado por el trámite solicitado. La exoneración de este arancel puede ser autorizado por el Comité de Recuperación de Mora en casos especiales.
- b) Completar la solicitud de modificación administrativa.
- c) Las situaciones que lleven a la solicitud de autorización para novación de deudor/a serán por situaciones que sean comprobables por el/la cliente.
- d) Las novaciones de deudor/a conllevan la creación de un nuevo expediente crediticio, según lo establecido en el Reglamento de Créditos.

Artículo 59. Congelamientos

Es un beneficio que se otorga al cliente; consiste en detener el cálculo de intereses, durante un período determinado, dicho período se adicionará al plazo contractual del crédito a fin de redistribuir los saldos generados en el período congelado, siempre y cuando el congelamiento no lo origine el proceso previo a una dación en pago.

Entiéndase por proceso previo a una dación en pago, el momento en el que, el/la cliente entrega de forma voluntaria bienes dados en garantía, con el fin de ser resguardados por FOSOFAMILIA durante un período de 3 meses, plazo en el cual el/la cliente y la institución gestionan la venta de estos.

La solicitud será evaluada por el Comité de Recuperación de Mora, quienes aprobarán o denegarán.

Los congelamientos de intereses son aplicables a clientes que se encuentren en la cartera vigente y contar con moral de pago y presentar solicitud de modificación administrativa, donde refleja la situación socioeconómica a la fecha de la solicitud del congelamiento.

Artículo 60. Condiciones para la aprobación de congelamiento de interés

- a) Aplicará a esta condición de congelamiento, los/las clientes cuyos ingresos se vean afectados por eventos fortuitos debidamente comprobables, por ejemplo, diferentes siniestros, enfermedad o muerte de cliente o algún miembro del núcleo familiar, entre otros.
- b) Cancelar previamente el arancel autorizado por el trámite solicitado. La exoneración de este arancel puede ser autorizado por el Comité de Recuperación de Mora en casos especiales
- c) Completar la solicitud de modificación administrativa.





FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Reglamento de Créditos Individual,
Administración y Recuperación de Cartera
del FOSOFAMILIA

Acuerdo CD 03/08.2023

Fecha 17/02/2023

No. Página 36 de 52

- d) El plazo máximo de congelamiento será hasta de 4 meses.
- e) Si al momento de aprobar el congelamiento existiere mora capital, el/la cliente tiene la oportunidad de ponerse al día con el saldo durante el período de congelamiento aprobado, adicionalmente a la cuota de capital se debe cancelar la cuota correspondiente al seguro de deuda y/o seguro prendario si aplica.
- f) Si el/la cliente cancela la totalidad de la deuda durante el período de congelamiento otorgado, el saldo a cancelar será el que refleje el estado de cuenta al día de la operación.
- g) Se ampliará el plazo del crédito de acuerdo con el tiempo de congelamiento aprobado, al finalizar este período de congelamiento el/la cliente continuará con el pago normal de la cuota originalmente pactada en el documento contractual y según las fechas de pago establecidas.

Artículo 61. Arreglos especiales de pago

Son aquellos acuerdos que se pueden pactar con los/las clientes para regularizar los saldos pendientes de los créditos que se encuentran en las diferentes carteras, dependiendo de los niveles de morosidad que presente cada caso.

Artículo 62. Compromisos de pago

Son los casos en los cuales existe voluntad de pago por parte del cliente, y, se negocia el tiempo, para cancelar el saldo total de la deuda, estos casos serán realizados por los recuperadores/as o asesores con la debida autorización del responsable de la Coordinación.

Artículo 63. Compromisos administrativos

Los recuperadores/as y asesores financieros podrán pactar compromisos administrativos con el/la cliente, codeudores/as o una tercera persona que quiera asumir la responsabilidad de la deuda, dejando por escrito el compromiso de pago adquirido en el formulario correspondiente, pudiendo estos ser acuerdos de pago parcial o total de la mora reflejada; al aplicar esta figura, la mora debe quedar cancelada en un período no mayor a 180 días. Lo anterior, no significa que se habilite un nuevo crédito. (Código Civil. Capítulo II. Artículos 1143 al 1445, pagos por terceros). Los acuerdos efectuados por medio de Dación en Pago deberán ser autorizados por el Consejo Directivo, quienes serán encargados de decidir si reciben el bien mueble o inmueble como pago de la deuda.





FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Reglamento de Créditos Individual,
Administración y Recuperación de Cartera
del FOSOFAMILIA
Acuerdo CD 03/08.2023
Fecha 17/02/2023
No. Página 37 de 52

Artículo 64. Pagos extrajudiciales

Cuando un crédito se encuentre en la Etapa de Cobro Judicial el abogado/a o encargado/a de la Unidad jurídica, podrá hacer acuerdos de pagos extrajudiciales para recuperar la deuda, dicho acuerdo debe garantizar el pago total de ésta más los gastos de costas procesales o administrativos relacionados con el proceso, la presente figura deberá ser aprobada por el Comité de Recuperación de Mora, y en caso de cubrir el cien por ciento de la deuda con el bien entregado o con el monto acordado, se sobreseerá al deudor/a, codeudor/a, del proceso entablado en su contra en el respectivo Juzgado.

Artículo 65. Convenio especial de pago con exoneración de intereses

Consiste en hacer un arreglo de pago con los/las clientes, codeudores/as o terceras personas, de los créditos que se encuentran en cartera vencida, separada y saneada, con el objetivo de dar por cancelada la deuda en un periodo máximo de 12 meses; los porcentajes de intereses a exonerar se determinan en la Artículo 67 de este Reglamento.

Esta actividad será realizada por los recuperadores/as con la debida autorización del responsable de la Coordinación de Créditos y aprobado por el Comité de Recuperación de Mora. Los créditos en cartera judicial serán gestionados por la Unidad Jurídica.

Artículo 66. Condiciones para aplicar al convenio especial de pago con exoneración de intereses

- a) Aplican créditos que se encuentren en cartera vencida, separada y sancada.
- b) Presentar nota de solicitud para el convenio especial de pago
- c) Cancelar previamente el arancel autorizado por el trámite solicitado, (aplica en los convenios con saldo adeudado mayor a \$300.00), la exoneración de este arancel puede ser autorizado por el Comité de Recuperación de Mora en casos especiales.

Artículo 67. Formas de pactar convenios de pago





FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Reglamento de Créditos Individual,
Administración y Recuperación de Cartera
del FOSOFAMILIA

Acuerdo CD 03/08.2023

Fecha 17/02/2023

No. Página 38 de 52

No.	SALDO DE CAPITAL ADEUDADO	INTERVIENEN EN LA NEGOCIACIÓN	FACTORES PARA CONSIDERAR
1	Hasta \$300.00	Recuperador/a- Cliente	El gestor debe recuperar el 100% de capital, seguro de deuda y otras deudas, si las hubiera; De la suma total de los intereses nominal y moratorio el monto mínimo a negociar será hasta el 30%
2	De \$300.01 hasta \$1,000.00	Recuperador/a, Cliente y Coordinador/a de área.	El gestor debe recuperar el 100% de capital, seguro de deuda y otras deudas, si las hubiera; De la suma total de los intereses nominal y moratorio, el monto mínimo a negociar será hasta el 40%.
3	De \$1,000.01 hasta \$3,400.00	Recuperador/a- Cliente, Coordinador/a de área y Comité de Recuperación Mora.	El gestor debe recuperar el 100% de capital, seguro de deuda y otras deudas, si las hubiera; De la suma total de los intereses nominal y moratorio, el monto mínimo a negociar será hasta el 50%
4	Saldos arriba de \$3,400.01	Recuperador/a- Cliente, Coordinador/a de área y Comité de Recuperación de Mora	El Coordinador/a de Recuperación presentara ante el Comité de Recuperación de Mora la solicitud correspondiente; El Comité hará la evaluación y establecerá de ser necesario la exoneración total de intereses o el monto a cobrar en concepto de intereses; y en ningún caso se puede exonerar el capital, seguro de deuda y otras deudas si las hubiera.
5	<u>Pagos de clientes en un solo pago:</u> La negociación de los intereses a cobrar será propuesto por el recuperador y autorizado por la Coordinación de créditos, quien aprobará el monto del convenio.		





FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Reglamento de Créditos Individual,
Administración y Recuperación de Cartera
del FOSOFAMILIA
Acuerdo CD 03/08.2023
Fecha 17/02/2023
No. Página 39 de 52

No.	SALDO DE CAPITAL ADEUDADO	INTERVIENEN EN LA NEGOCIACIÓN	FACTORES PARA CONSIDERAR
	<p><u>Cientes que se encuentran en las carteras vencida y separada:</u> El recuperador hará la recuperación del 100% de capital, seguro de deuda y otras deudas si las hubiere, de los intereses el monto será negociar será hasta el 50%.</p> <p><u>Cientes que se encuentran en las carteras judicial y saneada:</u> El recuperador hará la recuperación del 100% del capital, seguro de deuda y otras deudas si las hubiere, de los intereses se condonará hasta el 100% de intereses adeudados. El pago podrá realizarse de forma parcializada considerando como máximo 4 abonos, los cuales serán aplicados en el Sistema SIM.NET, como Convenios de pagos y contablemente se registrarán en la cuenta transitoria No. 41201018 Convenios Especiales de Pago.</p>		

Artículo 68. Proceso para la formalización del convenio de pago

- a) Para aprobar un convenio especial de pago el recuperador evalúa la factibilidad de recuperar el 100% del capital y un porcentaje de los intereses que hubiere a la fecha, sin proceder a trámites judiciales que encarecerían la recuperación. El porcentaje de recuperación de intereses dependerá de la capacidad de pago del solicitante y será de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del presente Reglamento.
- b) El recuperador al contar con la forma de convenio de pago ya pactada con el cliente, de acuerdo con la tabla del Artículo 67, prepara la documentación requerida y elabora el Informe de Propuesta (anexo 11)
- c) La Coordinación de créditos autorizará los créditos con saldos hasta US\$1,000.00, en el Acta quedará plasmado para conocimiento del Comité de Recuperación de Mora; los créditos superiores a ese valor serán presentados al Comité de Recuperación de Mora para la aprobación, quedando plasmado en el Acta de sesión de Comité dicha autorización.
- d) El Convenio especial de pago para los casos que lleve a cabo la Unidad de Créditos será firmado por el Coordinación de Créditos y el recuperador; para los casos que lleve a cabo la Unidad Jurídica será





FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Reglamento de Créditos Individual,
Administración y Recuperación de Cartera
del FOSOFAMILIA
Acuerdo CD 03/08.2023
Fecha 17/02/2023
No. Página 40 de 52

firmado por el Colaborador Jurídico y el Coordinador de la Unidad Jurídica; para todos los casos firmarán el Cliente, codeudor o un tercero/a interesado/a en pagar la deuda.

- e) Los convenios especiales de pago con exoneración de intereses podrán ampliarse a criterio del Comité de Recuperación de Mora, hasta un plazo máximo de 6 meses, solicitado por el cliente con anticipación al vencimiento y cuando existan las siguientes causas: mora de pago, número de cuotas y capacidad de pago. Los plazos mayores a 6 meses serán aprobados por el Consejo Directivo a propuesta del Comité de Recuperación de Mora.

Consideraciones para el expediente y la administración de los convenios

Operaciones registra el convenio de pago en el sistema SIM.NET, ingresando la información general de éste: monto, cuota y plazo pactados.

De todo cliente que firma convenio de pago se agrega al expediente del cliente la siguiente documentación:

- Convenio Especial de Pago (anexo 11)
- Acta de Comité de Recuperación de Mora
- Estado de Cuenta a la fecha de aprobación por parte del Comité de Recuperación de Mora.
- Reporte detalle de pagos convenios (emitido del SIM.NET).
- Los pagos correspondientes a convenios tienen que ser identificados en el recibo provisional de ingreso para ser procesados de forma correcta, las notas de abono tienen que llevar el respectivo número de referencia del crédito, nombre del titular y especificar que el abono es por convenio. Estos pagos son entregados en la caja para su aplicación en sistema.

Si faltando 30 días hábiles para que se venza el plazo pactado en el convenio y éste ha presentado inconsistencia en los pagos o no ha sido cancelado en su totalidad, el/la cliente debe completar solicitud de ampliación de plazo, donde explicara los motivos del incumplimiento, los cuales deben ser justificados y comprobados; el recuperador, presentará al Comité de Recuperación de Mora solicitud de ampliación de plazo del convenio, el Comité de Recuperación de Mora analizará para denegar o aprobar y ratificar dicha solicitud.





FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Reglamento de Créditos Individual,
Administración y Recuperación de Cartera
del FOSOFAMILIA
Acuerdo CD 03/08.2023
Fecha 17/02/2023
No. Página 41 de 52

- En caso de no ser aprobada la prórroga, se deberá aprobar que, al finalizar el plazo del convenio, los pagos realizados durante la vigencia de éste sean aplicados a la deuda.
- Cuando el/la cliente cancela el convenio, el recuperador solicita el expediente crediticio para anexar el historial de pagos realizados durante la vigencia de este, posteriormente se remite el expediente crediticio a la Unidad de Operaciones para la respectiva aplicación y liquidación.
- Finalizado el proceso anterior la unidad de operaciones emite reportes de los ajustes aplicados por la liquidación del convenio especial de pago y remite a UFI como parte de las amortizaciones de pago aplicadas en el día. El expediente crediticio se remite al archivo institucional luego de haber agregado la documentación generada.

El seguimiento del cumplimiento de los convenios es responsabilidad directa de los recuperadores/as y del jefe/a inmediato, así como de la Unidad Jurídica.

Artículo 69. Dación en pago

Es la acción por medio de la cual un cliente entrega el dominio de un bien mueble o inmueble a FOSOFAMILIA con el objetivo de cancelar total o parcialmente una obligación contraída y que se encuentra pendiente de pago.

Los acuerdos de cancelación de crédito por medio de Dación en Pago deberán ser aprobados por el Comité de Recuperación de Mora y ratificados por el Consejo Directivo de FOSOFAMILIA, habiendo realizado un valúo previo y reciente de los bienes a entregar en concepto de pago. Todo bien que sea recibido en pago deberá someterse a lo dispuesto en la NPB4-30, "Normas para la tenencia de activos extraordinarios en los Bancos" y Artículos 46 y 47 de la Ley de Bancos Cooperativas y Sociedades de Ahorro y Crédito, ambas leyes emitidas por la Superintendencia del Sistema Financiero.

Dación en pago Administrativa: Es cuando los/las clientes y/o codeudores/as, ofrecen en pago de la deuda, bienes muebles o inmuebles otorgados originalmente como garantía que respalda la obligación adquirida.





FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Reglamento de Créditos Individual,
Administración y Recuperación de Cartera
del FOSOFAMILIA
Acuerdo CD 03/08.2023
Fecha 17/02/2023
No. Página 42 de 52

Con el fin de recuperar la inversión realizada, también pueden considerarse como dación en pago otros bienes que no fueron otorgados como garantía pero que son propiedad del deudor/a o codeudor/a.

Artículo 70. Consideraciones generales para la aceptación de daciones en pago

- a) Para proceder al acto de Dación en Pago debe reflejarse que el/la cliente no tiene capacidad de pago para cumplir con la obligación contraída.
- b) Al momento de iniciar el proceso de Dación en Pago, se realizará valúo de bienes muebles o inmuebles a entregar bajo ese concepto.
- c) Los bienes muebles (transporte marítimo o terrestre) e inmuebles aceptados como Dación en Pago, serán valuados por un perito valuador certificado por la Superintendencia de Sistema Financiero.
- d) Los avalúos de bienes muebles (maquinaria, equipo, otros), serán realizados por un equipo técnico conformado por: Coordinación de Créditos, Unidad de Riesgos, Unidad de Servicios Generales o un delegado/a y Unidad de Auditoría Interna, quienes establecerán un valor razonado de acuerdo con el precio de mercado en ese momento.
- e) Las Daciones en Pago aceptadas, se recibirán por un 70% del valor total reflejado en los avalúos respectivos.
- f) Se recibe Dación en Pago por un porcentaje mayor al 70% del valor reflejado en el valúo respectivo, en las siguientes condiciones:
 - Cuando exista deficiencia en la documentación del expediente, debido a la antigüedad del crédito otorgado.
 - Cuando exista inconformidad por parte de los deudores/as en cuanto al porcentaje en el que se reciba el bien, corriendo el riesgo razonable de que, al ejercerse la acción judicial respectiva, se pudiese perder el juicio o recuperar un monto inferior al valor de los bienes que en ese momento se estén ofreciendo en pago.

Los literales anteriores deben ser razonados por medio de un informe emitido por el área que está gestionando la dación en pago.





FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Reglamento de Créditos Individual,
Administración y Recuperación de Cartera
del FOSOFAMILIA
Acuerdo CD 03/08.2023
Fecha 17/02/2023
No. Página 43 de 52

El recuperador que se encuentra gestionando la Dación en Pago solicitará por medio de memorando a la Unidad Jurídica un dictamen, donde se establezcan las condiciones legales de la prenda y/o hipoteca en los registros correspondientes, de igual forma en los casos que no exista garantía constituida sobre los bienes, proceso que se realizará previo a la presentación del caso ante el Comité de Recuperación de Mora.

El Comité de Recuperación de Mora aprobará la aceptación de la Dación en Pago, previo análisis de la solicitud y documentación presentada por parte de la Coordinación de Créditos, Recuperación Administrativa o Unidad Jurídica.

Se podrán aceptar Daciones en Pago para créditos que se encuentren en cobro judicial, previo análisis por parte de la Unidad Jurídica y Registro de la etapa en que se encuentre el juicio.

Para los casos donde la Dación en Pago no cubre el 100% de la deuda, el saldo pendiente del crédito será sometido a un proceso de reestructuración, donde se evaluará las condiciones para recuperar el saldo pendiente.

Toda Dación en Pago será ratificada por el Consejo Directivo.

- Si el acuerdo de aceptación de Dación en Pago por parte del Comité de Recuperación de Mora es aprobado por el Consejo Directivo, el crédito se mantendrá en la cartera del ejecutivo responsable que ha gestionado el caso.
- para que la Unidad de Operaciones proceda a la aplicación de la Dación en Pago en el sistema de créditos SIM.NET, la Dirección Ejecutiva informara la resolución del Consejo Directivo; la aplicación del pago se realizará respetando la relación establecida en el SIM.NET.
- El área responsable de formalizar el trámite de la Dación en Pago es Unidad Jurídica-Escrituración.
- Si el Acuerdo de aceptación de Dación en Pago por parte del Comité de Recuperación de Mora, es denegado por el Consejo Directivo, este instruirá, si el caso se continúa gestionando administrativamente o se traslada al cobro por la vía judicial.





FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Reglamento de Créditos Individual,
Administración y Recuperación de Cartera
del FOSOFAMILIA
Acuerdo CD 03/08.2023
Fecha 17/02/2023
No. Página 44 de 52

- En las Daciones en Pago aprobadas por el Consejo Directivo, de no haberse formalizado el trámite ante notario en un periodo no mayor a los 60 días después de su aprobación, se tendrá por no aceptada.

Al presentarse la condición establecida en el párrafo anterior, el Comité de Recuperación trasladará el caso a cobro administrativo o judicial, lo cual se hará del conocimiento del Consejo Directivo.

Artículo 71. Adjudicación judicial

Es aquella acción que se origina por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles por medio de un juez, producto de un proceso judicial.

Una vez recibida la resolución emitida por parte del juzgado correspondiente, la Unidad Jurídica-Judicial y Registro, notifica por medio de informe al Comité de Recuperación, el cual contiene la información general del crédito y adjudicación, así como el detalle de la prelación del monto adjudicado, una vez ha sido del conocimiento del Comité de Recuperación éste remite al Consejo Directivo para autorización de la aplicación al crédito por medio del SIM.NET por parte del área de Operaciones.

El acuerdo de autorización para la aplicación de la adjudicación judicial emitido por el Consejo Directivo será notificado por parte de la Dirección Ejecutiva a las áreas involucradas en proceso para su cumplimiento, siendo estas Unidad Jurídica, Operaciones, Tecnologías de Información, Contabilidad y Servicios Generales.

3. RESPONSABILIDADES

Los responsables del cumplimiento del presente reglamento será todo el personal del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria-FOSOFAMILIA y específicamente, las unidades organizativas del mismo, según el detalle siguiente:

- Presidenta
- Directora Ejecutiva
- Coordinador de Tecnología de la Información
- Coordinador de la Unidad de Riesgos





FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Reglamento de Créditos Individual,
Administración y Recuperación de Cartera
del FOSOFAMILIA
Acuerdo CD 03/08.2023
Fecha 17/02/2023
No. Página 45 de 52

- Coordinadora de Créditos
- Coordinador de Unidad Jurídica
- Jefa de Unidad Financiera Institucional
- Tesorera Institucional
- Contador Institucional
- Oficial de Gestión Documental y Archivos

4. DEROGATORIA

El presente reglamento deroga:

- Reglamento de Créditos Individual y Grupal del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, aprobado el 10 de febrero de 2012, Sesión CD-559, Acuerdo VIII.
- La normativa interna Manual para la Administración y Recuperación de Cartera, aprobado el 16 de diciembre de 2021, Sesión CD-49/2021;
- Reglamento de funcionamiento del Comité de Recuperación de Mora, aprobado en CD-02/026.2017 del 20 de junio de 2017.
- Manual de Metodología Crediticia de microempresa Individual y Grupos solidarios, del 30 de noviembre de 2011.

5. APROBACIÓN, VIGENCIA Y DIVULGACIÓN

Aprobación: Actualización del Reglamento de Créditos Individual y Administración de Cartera del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria – FOSOFAMILIA, aprobado en Consejo Directivo Sesión CD 03/08.2023 del 17 de febrero del año 2023.

Vigencia: Entrará en vigencia a partir del siguiente día de su aprobación.

Divulgación: La Presidencia divulgará este instructivo a través de correo institucional.





FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Reglamento de Créditos Individual,
Administración y Recuperación de Cartera
del FOSOFAMILIA
Acuerdo CD 03/08.2023
Fecha 17/02/2023
No. Página 46 de 52

6. ANEXOS

Anexo 1. Declaración de Bienes

 **DECLARACION JURADA DE BIENES**

Nombre(s) Solicitante: _____

Declaro que los bienes arriba descritos y ofrecidos en garantía son de mi exclusiva propiedad y que no están gravados con ninguna otra persona natural o jurídica. Estoy de acuerdo en darlos como garantía prendaria para respaldar el crédito otorgado.

_____ P. SOLICITANTE

Fecha de Evaluación: _____
Responsable: _____

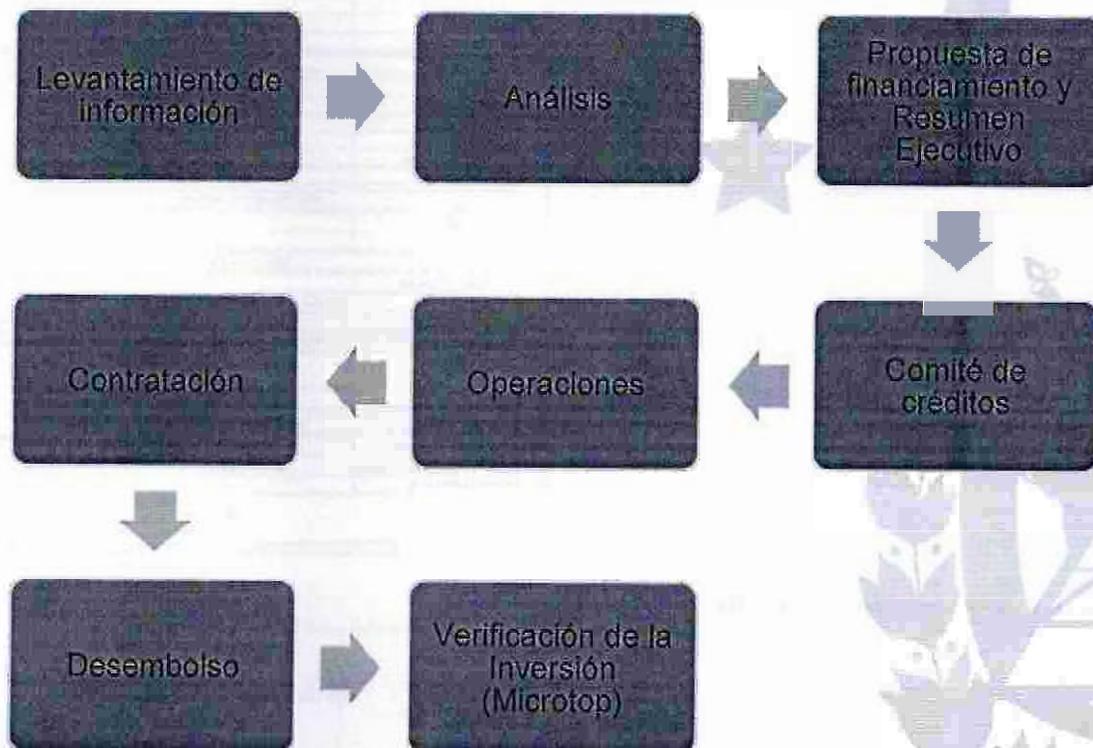




FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Reglamento de Créditos Individual,
Administración y Recuperación de Cartera
del FOSOFAMILIA
Acuerdo CD 03/08.2023
Fecha 17/02/2023
No. Página 47 de 52

Anexo 2 Metodología crediticia





FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Reglamento de Créditos Individual,
Administración y Recuperación de Cartera
del FOSOFAMILIA
Acuerdo CD 03/08.2023
Fecha 17/02/2023
No. Página 49 de 52

Anexo 5. Análisis y Propuesta de Financiamiento

**Fondo Solidario para la Familia
Microempresaria
FOSOFAMILIA**



**ANÁLISIS Y PROPUESTA DE
FINANCIAMIENTO**

NOMBRE DEL SOLICITANTE	1	
MONTO SOLICITADO	1	
DESTINO	1	
PLAZO	1	
CUOTA	1	
FORMA DE PAGO	1	
TIPO DE ACTIVIDAD	1	

COMENTARIOS SOBRE LA CAPACIDAD DE PAGO:

COMENTARIOS SOBRE MARGEN DE PAGO:

CAPACIDAD EMPRESARIAL

Experiencia:

Clientes que atiende:

Proveedores:

COMENTARIO SOBRE ANÁLISIS FINANCIERO





FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Reglamento de Créditos Individual,
Administración y Recuperación de Cartera
del FOSOFAMILIA
Acuerdo CD 03/08/2023
Fecha 17/02/2023
No. Página 50 de 52

Anexo 6. Solicitud de Préstamo Individual

Formulario de solicitud de préstamo individual que incluye datos personales, laborales y financieros, un cuadro de cálculo de emergencia y una sección de firmas.

Formulario de información personal y laboral que incluye una tabla de ingresos y una tabla de gastos, así como una sección de firmas.

Anexo 7. Hoja de Chequeo de Información.

Hoja de chequeo de información que contiene una lista de 30 ítems a verificar y una tabla de verificación con columnas para 'Cuenta', 'Sí/No' y 'Fecha'.





FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Reglamento de Créditos Individual,
Administración y Recuperación de Cartera
del FOSOFAMILIA
Acuerdo CD 03/08.2023
Fecha 17/02/2023
No. Página 51 de 52

Anexo 8. Contenido del expediente crédito nuevo y recurrente

FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA FOSOFAMILIA	
CONTENIDO DEL EXPEDIENTE CRÉDITO NUEVO Y RECURRENTE	
HOJA DE CHEQUEO DE INFORMACIÓN	<input type="checkbox"/>
APROBACIÓN DE COMITÉ	<input type="checkbox"/>
1. RESUMEN EJECUTIVO	<input type="checkbox"/>
2. RESOLUCIÓN DE CRÉDITO	<input type="checkbox"/>
OPERACIONES	<input type="checkbox"/>
1. PLAN DE PAGOS	<input type="checkbox"/>
2. COMPROBANTE DE VALIDACIÓN	<input type="checkbox"/>
3. RESOLUCIÓN DE CRÉDITO	<input type="checkbox"/>
4. RESUMEN DE COMITÉ	<input type="checkbox"/>
5. ANÁLISIS DE SITUACIÓN FINANCIERA	<input type="checkbox"/>
6. INSTRUMENTO DE APROBACIÓN DE CRÉDITO (SI APLICA)	<input type="checkbox"/>
7. ESTADO DE CUENTA (SI APLICA)	<input type="checkbox"/>
DESEMBOLSO, FORMALIZACIÓN E INSCRIPCIÓN	<input type="checkbox"/>
1. CARTA DE APROBACIÓN	<input type="checkbox"/>
2. CONTRATACIÓN DE MUTUO SIMPLE	<input type="checkbox"/>
3. PLANILLA DE DESEMBOLSO	<input type="checkbox"/>
VERIFICACIÓN DE LA INVERSIÓN GESTIONES DE RECUPERACIÓN	<input type="checkbox"/>

Anexo 9. Contenido de expediente para crédito microtop.

FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA FOSOFAMILIA	
CONTENIDO DEL EXPEDIENTE CRÉDITO MICROTOP	
HOJA DE CHEQUEO DE INFORMACIÓN	<input type="checkbox"/>
CONSEJO DIRECTIVO	<input type="checkbox"/>
1. SOLICITUD PARA OPINIONES	<input type="checkbox"/>
2. OPINIONES DE LEGAL	<input type="checkbox"/>
3. OPINIONES DE FIEGO	<input type="checkbox"/>
4. PROPUESTA DE APROBACIÓN	<input type="checkbox"/>
5. CALCULO DE DERECHO DE REGISTRO	<input type="checkbox"/>
OPERACIONES	<input type="checkbox"/>
1. PLAN DE PAGOS	<input type="checkbox"/>
2. COMPROBANTE DE VALIDACIÓN	<input type="checkbox"/>
3. RESOLUCIÓN DE CRÉDITO	<input type="checkbox"/>
4. RESUMEN DE COMITÉ	<input type="checkbox"/>
5. ANÁLISIS DE SITUACIÓN FINANCIERA	<input type="checkbox"/>
6. INSTRUMENTO DE APROBACIÓN DE CRÉDITO (SI APLICA)	<input type="checkbox"/>
7. ESTADO DE CUENTA (SI APLICA)	<input type="checkbox"/>
DESEMBOLSO, FORMALIZACIÓN E INSCRIPCIÓN	<input type="checkbox"/>
1. CARTA DE APROBACIÓN	<input type="checkbox"/>
2. CONTRATACIÓN DE MUTUO SIMPLE	<input type="checkbox"/>
3. PLANILLA DE DESEMBOLSO	<input type="checkbox"/>
4. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN	<input type="checkbox"/>
5. ESCRITURA DE HIPOTECA	<input type="checkbox"/>
VERIFICACIÓN DE LA INVERSIÓN GESTIONES DE RECUPERACIÓN	<input type="checkbox"/>



